



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE LA C. ALEJANDRA GALINDO HERNÁNDEZ DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COMUDE”, POR OTRA PARTE, DISTRIBUIDORA KROMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “COMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JAVIER SOSA MEJÍA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y BLUE WOMEN PINK MEN, A.C A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “BLUE WOMEN”, REPRESENTADO POR PAOLA KURI SEMÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL COMUDE”:

- a. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de Marzo de 1998 que rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- b. Que en base al artículo 12 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 10 fracciones I y VIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, quien tiene atribuciones para celebrar el presente acuerdo a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Municipal de Zapopan, Jalisco 2024-2027, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, 01 de octubre del año 2024..
- c. Que dará el correcto tratamiento y finalidad a los datos personales y sensibles proporcionados por “**LAS PARTES**” tal y como se le hizo saber en el Aviso de Privacidad Integral, y a contar con las medidas de seguridad suficientes que garanticen la protección de los datos personales y sensibles, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín Norte, Número 1467, Colonia La Palmita, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45186, y que cuenta con número de identificación fiscal CMD990527E64.

II. Declara COMEX, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el acta constitutiva número diez mil ochocientos noventa y seis (10,896), de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento setenta y tres (173) del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número ciento treinta y un mil setecientos ochenta y uno (131,781).
- b) Su representado está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio de colaboración, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Que México Bien Hecho es una iniciativa de “COMEX” que tiene como fin mejorar la calidad de vida de las personas a través del color, interviniendo espacios públicos, protegiendo y

1050000000

1050000000





embelleciendo la vida de quienes habitan los lugares, transformándolos con la inspiración y el arte de expertos o el talento de las propias comunidades, logrando además de la integración, el trabajo en equipo y sentido de pertenencia; y cuyo objetivo es llevar color y protección a cada rincón que lo necesite, ofreciendo espacios dignos y que fomenten la convivencia de sus habitantes

- d) Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en [REDACTED] Estado de México, C.P. [REDACTED] debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyente con la clave DK [REDACTED]

III. Declara Blue Women, por conducto de su representante, que:

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 98,878 de fecha 9 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público, número 104 de la Ciudad de México y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil número 131,781.
- b) Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligarla conforme a los términos y condiciones del presente Contrato mismas que a la fecha de celebración del presente convenio no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna;
- c) "Blue Women Pink Men" es un proyecto artístico y comunitario, creado, desarrollado y ejecutado por "Paola y Rubén Kuri", con talleres y sesiones de mentoría ofrecidos por parte de artistas y facilitadores experimentados que han participado en ediciones pasadas de "recuperación de espacios públicos para generar transformaciones positivas." y cuyos objetivos primordiales son: Conservación al patrimonio cultural local; constituir un espacio de expresión que permita el fortalecimiento y crecimiento de los circuitos artísticos; la inclusión de las personas en la toma de decisión de la transformación de su entorno a partir de narrativas que retoman su identidad, y lograr un impacto positivo en la forma en cómo se relacionan entre sí en beneficio de su comunidad. Y que este proyecto "Blue Women Pink Men" lo ha ejecutado en ediciones pasadas en diversos municipios del país;
- d) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] y al corriente de sus obligaciones fiscales;
- e) Para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Primera [REDACTED] Inn, alcaldía Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. [REDACTED]

[REDACTED]

[Handwritten signature]

IV. Declaran conjuntamente las Partes, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es su voluntad celebrar el presente convenio, de conformidad con los términos establecidos en el mismo; y
- b) Es su voluntad obligarse en los términos señalados en el presente documento, con el objeto establecer las condiciones para la colaboración entre **EL COMUDE**, COMEX y BLUE WOMEN.
- c) Conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes y reconociéndose la personalidad con la que cada una de ellas comparece, están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

[Handwritten signature]

[REDACTED]



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente Convenio, las Partes manifiestan su interés y voluntad expresa en establecer las bases y compromisos sobre los cuales colaborarán conjuntamente para llevar a cabo la ejecución del programa denominado "**Blue Women Pink Men**" el cual consiste en la rehabilitación de **6 (seis)** canchas multiusos localizada dentro de los espacios públicos del municipio de Zapopan, Jalisco, contenidas en el Anexo "A", en las que el Organismo Público Descentralizado correspondiente otorga la autorización para llevar a cabo la intervención de los espacios, públicos deportivos, la impartición de talleres para la comunidad, colocación de logos de las partes e inauguración oficial llenándolos de color con arte y deporte para fomentar el tejido social, con presencia de "LAS PARTES", intervenciones que deberán realizarse en su totalidad dentro de un periodo de un año calendario contado a partir de fecha de inauguración de la primera cancha recuperada del presente instrumento; canchas que de común acuerdo serán determinadas por "LAS PARTES" en documento separado y sobre las cuales se haya obtenido la autorización de "EL COMUDE" con derechos de administración sobre los espacios públicos deportivos el cual será parte integral de este Convenio (el "**Proyecto**").

De esta manera, previo a intervenir alguna de las 6(seis) canchas en determinada localidad, se suscribirá entre "LAS PARTES", un anexo a este convenio en el cual serán detalladas la dirección exacta, las medidas en metros cuadrados y condiciones específicas de la o las canchas que aplicarán al mismo los cuales serán identificados como Anexo "A", (cuando se trate de intervenciones en diversos momentos, se sumará un anexo por cada intervención de la o las canchas, siendo identificados como Anexo A-1, Anexo A-2 y así sucesivamente) para lo cual, se llevará a cabo el desarrollo y ejecución del proyecto de colaboración. El Anexo "A" definirá, en su generalidad, el nombre, dirección, ubicación y medidas de las canchas.

Así mismo, las **Partes** acuerdan que en caso de que, para la realización del "Proyecto" en determinadas **localidades**, se requiera que alguna de "LAS PARTES" realice una aportación de recursos económicos o materiales o en especie, las mismas acordarán dicha situación a través de los **Anexos A más los Anexos B** respectivamente, en los cuales señalarán el tiempo y forma en que se pondrá a disposición el recurso económico para el desarrollo y ejecución de los proyectos, así como las condiciones específicas a las que las Partes se sujeten para tal efecto. Los anexos mencionados son los siguientes:

Anexo "A" : DIRECCIONES

Anexo "B": LISTA DETALLADA PRODUCTOS COMEX POR CANCHA(S)

ἰ Ἄῶῢᾳ ᾗ ᾗῶῢ

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la consecución del objeto a que se refiere la Cláusula anterior, las Partes cuentan con los recursos humanos y materiales propios, mismos que destinarán a dichos fines, siendo responsabilidad de cada una de las partes proporcionar, por su cuenta, costo y responsabilidad, cada una de las siguientes actividades:

1. COMEX se compromete a:

- a) Hacer la aportación por la cantidad de **\$1,500,000.00(Un Millón Quinientos Mil Pesos M.N.)** en especie que consiste en el suministro del producto, pintura, material, listado por cancha detallado en Anexo B; y mano de obra que será destinado para la dignificación y recuperación de los inmuebles identificados en el **Anexo "A" 1**, así como la realización de actividades y talleres, a través de la agencia de consultoría o tercero asignado por COMEX.;
- b) Las Partes convienen que la entrega de los productos será realizada directamente a Blue Women debiendo para tal efecto firmarse el acta de entrega correspondiente.

ἰ Ἄῶῢᾳ ᾗ ᾗῶῢ



- c) Hacer una aportación por la cantidad de **\$1,800,000.00 (Un Millón Ochocientos Mil Pesos M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, que ha de entregarse directamente a Blue Women, previa la entrega de la factura correspondiente que deberá cumplir con todos los requisitos legales exigibles en la fecha de su expedición. La aportación antes referida podrá ser utilizada por "Blue Women" única y exclusivamente para la dignificación y recuperación de las **6** canchas acordadas;
- d) Transportar el producto Top Deportivo a las distintas localidades arriba mencionadas de conformidad con los tiempos y pormenores que de tiempo en tiempo sean pactadas por las hoy contratantes.;
- e) Difundir y amplificar el Proyecto mediante publicaciones en redes sociales, boletines, así como en los medios de comunicación que a su juicio resulten pertinentes y adecuados; y
- f) Se compromete a comunicar en todo lo que haga la participación de **El Comude** y Blue Women en el Proyecto.

Los criterios de selección determinados por **COMEX** para poder elegir los inmuebles que serán objeto del presente contrato deben cumplir lo siguiente:

- a. Debe ser un espacio con posibilidad de ser mejorado.
- b. De carácter público.
- c. Necesariamente una cancha de fútbol y/o básquet que cuente con superficie para intervenir.
- d. De libre entrada.
- e. Neutral y accesible para personas de diferentes comunidades, con vialidades de conexión seguras.
- f. Que tengan suficiente iluminación.
- g. Diversidad de Niveles Socioeconómicos. Que sea una zona con al menos dos diferentes niveles socioeconómicos. (D+, C-CT, C+)
- h. No puede haber dos espacios a intervenir dentro de la misma isócrona o zona de influencia. Las canchas deberán estar a más de 20 minutos caminando una de otra.

2. Blue Women se compromete a:

- a) Realizar las publicaciones y difusión en redes sociales con la finalidad de promover el Proyecto;
- b) Gestión de la producción para la intervención de la cancha desde la selección del lugar hasta la pinta del mismo, entre otros Scouting, permisos de autoridades correspondientes, selección de artistas, inmersión comunitaria, diseño de boceto y. Coordinación de equipo de rotulistas.;
- c) Contratar y pagar a los artistas responsables de hacer el diseño de las 06 (seis) canchas, así como la ejecución de dichos diseños en un plazo no mayor a quince días naturales para cada una de ellas;
- d) Llevar a cabo talleres comunitarios previos a la inauguración de cada cancha
- e) Colocación de los logos de todas las Partes en cada espacio deportivo, previo acuerdo entre las partes sobre su ubicación y dimensiones.

3. EL COMUDE se compromete a:





- a) Proporcionar los permisos para la intervención del Espacio Público Deportivo, que acuerden "LAS PARTES" del listado establecido en el Anexo "A" mencionados dentro del CO-0874/2025;
- b) Coordinar la obtención de los permisos para la rotulación de logos de "COMEX", "BLUE WOMEN PINK MEN" y otras marcas aliadas siempre y cuándo se cuente con el consentimiento expreso de la marca aliada para el uso de su logo en este proyecto, por el tiempo de la gestión de este periodo de Gobierno;
- c) Mencionar siempre a "LAS PARTES" involucradas en el proyecto en cualquier comunicación o difusión que se haga del mismo. Incluidas marcas co-inversoras
- d) Realizar una invitación a la comunidad para la participación y co-creación del boceto para los inmuebles descritos en el ANEXO A, así como para los talleres comunitarios, mismos que para su elaboración se deberá solicita autorización al Departamento de Administración de Espacios Públicos Deportivos para que dependiendo de su operatividad se asigne ubicación dentro del espacio deportivo para la ejecución de dichos talleres por parte de **Blue Women**.
- e) Proporcionar un lugar para resguardar el producto mientras se lleve a cabo la recuperación de los espacios descritos en el ANEXO "A" ;
- f) Coordinar ante la autoridad correspondiente la seguridad mientras se realizan los trabajos de recuperación de los espacios descritos en el ANEXO "A" ;
- g) Solicitar al Departamento de Comunicación Social de EL COMUDE la autorización del uso de dron para hacer el levantamiento de fotografías y videos del antes, durante y después de los trabajos de recuperación de los espacios descritos en el ANEXO "A"
- h) Coordinar el mantenimiento a los aros, canastas y red de las porterías;
- i) Coordinar la limpieza y pintura del exterior de bardas (en el caso de que existieran);
- j) Coordinar ante la autoridad que corresponda el funcionamiento de luminarias; y
- k) Coordinar la limpieza y mantenimiento de los lugares donde se encuentren los inmuebles descritos en el ANEXO A, y continuar con la administración y mantenimiento de los espacios públicos deportivos renovados conforme a la normatividad aplicable

TERCERA. COORDINADORES. Para cumplir con el objeto del presente, las Partes en este acto acuerdan en nombrar cada quien, a un representante, designados para tales efectos como "Coordinadores".

Para todo lo relativo al presente convenio y la operación del mismo, las Partes señalan como sus respectivos "Coordinadores" a las siguientes personas, así como los correos electrónicos a través de los cuales se deberá efectuar todo tipo de comunicación entre las Partes:

- De EL COMUDE : Joel Salvador Chávez Rivera, al correo Joel.chavez@zapopan.gob.mx
- De COMEX: Mai Hernández Castro, al correo mihernandezc@ppg.com
- De Blue Women: Rubén Kuri Semán, al correo rubenkuse@gmail.com

Dentro de las obligaciones de los Coordinadores se encuentra, el determinar las acciones a seguir para cumplir con los objetivos planteados en el presente Convenio.





CUARTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las Partes expresamente reconocen y aceptan que las marcas y logotipos de cada una de una de las partes, son marcas registradas y que su uso por la otra parte estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

Las Partes declaran que son titulares y/o causahabientes de sus respectivas marcas, denominaciones y/o nombres comerciales (referidos conjuntamente como "derechos de propiedad industrial",) que se presenten al público con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, por lo que se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, litigio o acción legal basada en la pretensión de que los "derechos de propiedad industrial" no sean propiedad de alguna de las partes, o bien que estas no cuenten con los derechos necesarios para su uso, comercialización y/o explotación; y/o que los "derechos de propiedad industrial" de cualquiera de las partes infrinjan o tengan como resultado una violación o invasión de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros.

"LAS PARTES" expresamente reconocen que no podrán utilizar los logos e imagen de su contraparte, o de terceros relacionados con éstas, sin contar con autorización previa y expresa de su contraparte.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información proporcionada por cualquiera de las Partes, sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea en forma verbal, en imágenes o por escrito, o a la que estas tengan o hubieren tenido acceso, la cual comprende de manera enunciativa más no limitativa:

1. Toda la información que sea divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, información relacionada con cualquiera de las Partes, sus subsidiarias y/o afiliadas relacionada a productos, servicios, recursos, procesos, contenidos, metodologías, planes o fórmulas de trabajo, estrategias, diseño de programas y proyectos en todas sus etapas, contenidos, pronósticos o asunciones de pronósticos, operaciones, formas, métodos de operación (incluyendo procedimientos de promoción y comercialización, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, metodologías, know-how, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados, directores y consultores, lista de contactos y proveedores, reales o potenciales (incluyendo identidades, características y actividades), información financiera, estados financieros, compilaciones o registros de información, investigaciones, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa;
2. Toda la información técnica divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, todos los procesos, metodologías, hardware, software, códigos, invenciones patentables o no, secretos industriales, marcas registradas o en trámite, derechos de propiedad industrial e intelectual en general, fórmulas, ideas, diseños e investigación (incluyendo productos relacionados a los equipos y a los programas de computación, bases de datos, procesamiento de datos y sistemas de comunicación en, red), así como información que revele la investigación, tecnología, prácticas, procedimientos, procesos, metodología, u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de cualquiera de las partes, sus subsidiarias y/o afiliadas, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados, y toda la información o materiales derivados de, o basados en los mismos;
3. Las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético y/o electrónico, documento, archivo y/o materiales en donde se haga constar la citada información;

1 0504 0000

6

1 0504 0000



4. La información, designada por escrito como confidencial por cualquiera de las partes, sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea a través de una impresión o de un sello o leyenda apropiada que indique el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, antes de, o al momento en que dicha información sea revelada a las partes; no obstante lo anterior, la "Información Confidencial" no incluye solamente información escrita, también se entiende como toda aquella información transferida oral, visual y/o electrónicamente, por escrito o bajo cualquier otro medio o circunstancia pero sin una impresión, un sello o una leyenda apropiados que indiquen el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, si para una persona razonable, que este familiarizada con las operaciones de cualquiera de las partes, sus subsidiarias y/o con la rama en la cual éstas operan, fuera aparente que dicha información es de una naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva de cualquiera de las partes, o bien, cuando se indique que esa información debe ser tratada como confidencial, y
5. Asimismo, se entenderá como "Información Confidencial" toda esa información que por sus características le signifique a las partes, sus subsidiarias y/o afiliadas, obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades comerciales y respecto de la cual hubieren adoptado los medios o sistemas necesarios para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

"LAS PARTES" se obligan a mantener en estricto secreto toda la "Información Confidencial" de la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar toda aquella "Información Confidencial" que hubiera sido divulgada por una de "LAS PARTES" a la otra antes de la firma y durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, y no podrán divulgarla, usarla, explotarla, comercializar y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información. "LAS PARTES" acuerdan que la "Información Confidencial" de la otra parte será utilizada con el único propósito de desarrollar las actividades programadas establecidas en cada uno de los programas de Trabajo objeto del presente Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que cualquiera de ellas sea requerida mediante mandato de autoridad competente y/o de un juez, a divulgar toda o en parte "Información Confidencial" de la otra parte, le entregarán a la parte propietaria de la "Información Confidencial" con prontitud, una notificación al respecto (a menos que estén legalmente impedidas para hacerlo) de tal forma que la parte propietaria de la información pueda tratar de obtener una orden que la proteja u otro recurso legal o remedio adecuado. En caso de que dicha orden no sea obtenida, la parte que fue requerida deberá entregar solamente aquella parte de la "información Confidencial" de la otra parte que le hubiera sido legalmente solicitada y la revelará en una forma razonablemente diseñada para preservar la naturaleza confidencial de la misma, previa notificación por escrito sobre este hecho a la parte propietaria de la información, a más tardar el día hábil anterior a aquel en el que esté obligada a proporcionar la misma, siempre y cuando esta solicite el tratamiento confidencial de dicha información, en los términos en que la ley así lo permita. Lo anterior no significa de ninguna forma que la "Información Confidencial" divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a las partes de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

La vigencia de la presente Cláusula se prorrogará por 1 año contado a partir de la terminación o rescisión del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. VIGENCIA. Este Convenio iniciará su vigencia a partir de su fecha de firma, y concluirá el día **15 de octubre del 2026.**

SÉPTIMA. DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento ("Ley de Datos Personales"), "LAS PARTES", expresamente acuerdan que los datos personales de sus respectivos representantes legales y demás datos personales de terceros relacionados con "LAS PARTES", ("Titulares de los Datos") se utilizarán siempre y en todo momento de manera confidencial, única y exclusivamente para fines del presente Convenio y/o para cualquier otro celebrado entre las Partes. Asimismo, cuando proceda, los Titulares de los Datos estarán facultados para limitar el uso o

7

7





divulgación de los datos personales y ejercer en términos del Capítulo VII del reglamento de la Ley de Datos Personales, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; pudiendo también conforme al artículo 21 de dicho reglamento, revocar su consentimiento en relación con el tratamiento de dichos datos personales, mediante escrito presentado en el domicilio señalado en el presente Convenio. **“LAS PARTES”**, podrán transferir los datos personales a sus filiales, afiliadas, subsidiarias, asociadas, controladoras, controladas y en general cualquier sociedad integrante de las Partes; en el entendido que el consentimiento para transferir los datos personales se tendrá por otorgado, salvo que los Titulares de los Datos manifiesten su oposición al respecto y la misma resulte procedente conforme a la Ley de Datos Personales, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las Partes no serán responsables por faltas o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, granizadas, inundaciones, huelgas, alborotos populares, disturbios civiles, actos de gobierno, emergencias sanitarias, violencia, entre otros. Si cualquiera de estas causas impide o retarda el cumplimiento de las obligaciones por un periodo mayor a los 90 (noventa) días naturales, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, lo que se hará efectivo tan pronto como se de aviso a la contraparte.

NOVENA. COMPLIANCE. EL **COMUDE** entiende y acepta a **COMEX**, como entidad controlada por la empresa PPG Industries, Inc., se encuentra sujeta al cumplimiento de las políticas de PPG, incluyendo las normas éticas establecidas en el “Global Code of Ethics” de PPG (“Código de Ética Global”), por lo que sus clientes, proveedores y socios comerciales, podrían estar sujetos al cumplimiento de las mismas. En este sentido, **EL COMUDE** se obliga a tener un comportamiento ético y cumplir con la legislación aplicable, en el ejercicio de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato. El Código de ética está disponible en la página [https://corporate.ppg.com/getdoc/59a55b7c-3f12-4a2a-8980-d073b5b998c6/Codigo-de-Etica-Global-Espanol-\(ME\).aspx](https://corporate.ppg.com/getdoc/59a55b7c-3f12-4a2a-8980-d073b5b998c6/Codigo-de-Etica-Global-Espanol-(ME).aspx) y de forma física, cuando así le sea requerido a **COMEX**.

EL COMUDE entiende que **COMEX** está sujeto al cumplimiento de las Leyes contra la corrupción, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas de Relaciones Exteriores de los EE.UU. (la “FCPA”), la Ley 2010 de Soborno del Reino Unido (disponible en <http://www.sfo.gov.uk>), la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas (LFACP) y todas las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de corrupción, soborno, conducta ética en los negocios, lavado de dinero, contribuciones políticas, regalos, hospitalidad, reembolso de gastos a funcionarios públicos y personas privadas, incluyendo las normas aplicadas en el marco de la Organización para la Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) y el Convenio para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, según corresponda. Asimismo, **EL COMUDE** entiende que **COMEX** está sujeto al cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos De Procedencia Ilícita, así como las disposiciones en materia de anticorrupción establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

EL COMUDE manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no realiza directa o indirectamente, el pago, promesa o autorización de pago de dinero de forma corrupta, ni la entrega u oferta de entrega de ningún valor u objeto a terceros, con la finalidad de obtener o retener un negocio, incluyendo funcionarios públicos o entidades parte de la administración pública de un Estado. Asimismo, **EL COMUDE** se obliga a no utilizar ningún recurso obtenido de **COMEX** para realizar el pago u oferta de pago que propicie o implique una conducta corrupta penada por las Leyes contra la corrupción aplicables.

DDÉCIMA. PARTES INDEPENDIENTES Y RELACIONES LABORALES. Las Partes reconocen expresamente que cuentan con los elementos propios suficientes para desarrollar los servicios contemplados en el presente Convenio y por tanto, en su calidad de patrón único y exclusivo del personal que contrate y utilice para la prestación de los servicios objeto del presente Convenio, las Partes serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y



8





demás ordenamientos en materia de trabajo, fiscales y de seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra Parte en relación con los servicios objeto del presente Convenio.

Las Partes manifiestan y se obligan a dar cumplimiento en forma cabal y oportuna a las obligaciones laborales o de seguridad social que le sean aplicables y goce de todas las prestaciones de carácter legal y de seguridad social a que tenga derecho.

Por virtud del presente Convenio, no se creará relación laboral alguna entre las Partes o sus empleados, funcionarios, agentes y/o representantes, las Partes permanecerán como únicas responsables por el cumplimiento con todas las disposiciones laborales aplicables y todos los derechos de sus trabajadores derivados del presente Convenio.

En el cumplimiento del presente Convenio, las Partes deberán actuar como un contratista independiente. Ningún acuerdo, instrumento, documento o transacción contemplada en el presente documento deberá interpretarse o considerarse como un acto por el cual se asocia a las Partes o por el cual se crea alguna relación o entidad similar.

Como consecuencia de lo antes señalado, las Partes convienen en que por ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre los trabajadores, funcionarios, socios, asociados, y cualquier otro personal que labore para las Partes.

En virtud de lo anterior, las Partes deberán atender y hacerse cargo de cualquier reclamación que sus socios, asociados, trabajadores, consultores, empleados u operarios hicieran en contra de la otra Parte. Y en su caso, indemnizar, sacar en paz y a salvo y pagar a la otra Parte los daños y perjuicios que su incumplimiento le ocasionen, así como los gastos y costas judiciales que se viese constreñida a pagar.

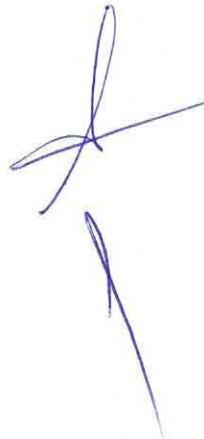
Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que las Partes se viesen obligadas a pagar en un procedimiento laboral, desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva.

Al respecto, las Partes podrán elegir a los abogados de su conveniencia y notificarán a la otra Parte todas y cada una de las etapas del procedimiento laboral para que su contraparte pueda efectuar el pago (reembolso) correspondiente, en tiempo y forma.



DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN PUBLICITARIA. Salvo la publicidad que deberán hacer las partes respecto del presente Convenio, no deberán, ni podrán utilizar como medio publicitario el contenido del presente Convenio, ni utilizar las marcas o logotipos para documentos de comercialización que sean ajenos al objeto del presente Convenio.

Las Partes se obligan a someter a revisión y autorización previa y por escrito de la otra parte, todo el material comunicativo y publicitario que se realice con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.



DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL Y MODIFICACIONES. El presente Convenio constituye el acuerdo total celebrado entre las Partes en relación con los objetivos del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

Las partes convienen en que las modificaciones a este Convenio solo serán válidas cuando hubieren sido hechas por acuerdo mutuo, firmadas por las partes o sus representantes debidamente autorizados y se documenten por medio de un convenio modificatorio.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas de este, serán resueltos de común acuerdo por las Partes.





DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes a las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses. Si la parte afectada optare por la rescisión del Convenio deberá dar aviso por escrito a la parte responsable de este hecho donde especifique los motivos que den lugar a la misma a fin de que la contraparte subsane la deficiencia en un término que no excederá de 15 (quince) días naturales. En caso de que la parte responsable no subsane lo reclamado, el Convenio será rescindido en forma automática sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de la parte afectada.

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y DOMICILIOS. Las Partes en este acto acuerdan que toda comunicación entre las Partes deberá efectuarse vía correo electrónico a los correos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Mientras las Partes no comuniquen por escrito el cambio de los domicilios consignados en el apartado de sus respectivas Declaraciones, todas las notificaciones ya sean judiciales o extrajudiciales que en los mismos se realicen, se tendrán como legalmente efectuadas.

DÉCIMA SEXTA. BUENA FE. Las Partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para dar cumplimiento al Convenio. Asimismo, las Partes manifiestan que cada una asumirá de manera independiente los gastos y costos que se generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio las Partes acuerdan que en caso de controversia deciden someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día **11 de noviembre del 2025.**

"COMEX"
Distribuidora Kroma, S.A. de
C.V.



Por: Javier Sosa Mejía
Cargo: Representante Legal

"EL COMUDE"
Consejo Municipal del Deporte
de Zapopan, Jalisco.

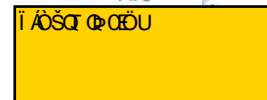


Por: Alejandra Galindo Hernández
Cargo: Directora General y
Representante Legal

Testigo

Maria Concepción Iñiguez Polanco
Directora Jurídica

"BLUE WOMEN PINK MEN
A.C."



Por: Paola Kuri Semán
Cargo: Representante Legal

Testigo

Joel Salvador Chavez Rivera
Director de Unidades y Campos
Deportivos

Inventario de Datos Personales Confidenciales		
Numeral	Catálogo	Fundamento Jurídico
	Datos Identificativos	
1	Nombre completo, alias o pseudónimo del titular de la información, o particular.	<p>Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
2	Domicilio particular.	
3	Código postal.	
4	Teléfono Particular.	
5	Sexo .	
6	Estado Civil.	
7	Firma particular.	
8	Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) .	
9	Clave Única de Registro de Población (CURP) .	
10	Clave de Elector.	
11	Matrícula del Servicio Militar Nacional.	
12	Número de Pasaporte .	
13	Lugar de Nacimiento.	
14	Fecha de Nacimiento.	
15	Nacionalidad.	
16	Edad.	
17	Fotografía.	
18	Localidad y Sección Electoral.	
19	Datos expuestos en alguna otra identificación oficial.	
	Datos Laborales	
20	Número de seguridad social.	
21	Documentos de reclutamiento o selección.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.

22	Dato laboral de un particular.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
23	Nombramientos.	
24	Incidencias.	
25	Capacitación.	
26	Actividades extracurriculares.	
27	Referencias laborales.	
28	Referencias personales.	
29	Solicitud de empleo.	
30	Hoja de servicio.	
	Datos patrimoniales	
31	Bienes muebles e inmuebles de su propiedad.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 6 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
32	Información fiscal.	
33	Historial crediticio.	
34	Ingresos y egresos.	
35	Número de cuenta bancario y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.	
36	Inversiones.	
37	Seguros.	
38	Fianzas de personas físicas y morales.	
39	Servicios contratados.	
40	Referencias personales.	
41	Beneficiarios.	
42	Dependientes económicos.	
43	Decisiones patrimoniales.	
44	A quienes no se les asigne o permita usar recursos públicos.	
45	Detalle de deducciones personales.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



Datos sobre situación jurídica		
46	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en materia: laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
47	La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento jurisdiccional de cualquier rama del Derecho.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 7 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Datos académicos		
48	Trayectoria educativa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 8 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
49	Avances de créditos.	
50	Tipos de exámenes.	
51	Promedio.	
52	Calificaciones.	
53	Títulos.	
54	Cédula profesional.	
55	Certificados.	
56	Reconocimientos.	
Datos de tránsito y movimientos migratorios		
57	Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
58	Información migratoria.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
59	Cédula migratoria.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
60	Visa.	
61	Pasaporte.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.





62	Carta de naturalización.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 9 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
63	Certificado de nacional mexicana.	
64	Cédula de identidad ciudadana.	
65	Matrícula consular.	
66	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo o detrimento para su titular.	
Datos electrónicos		
67	Firma electrónica.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
68	Dirección de correo electrónico particular.	
69	Código QR.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
70	Código de barras.	
71	Código digital.	Artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
72	Código OCR.	
73	Vínculo para acceder a redes sociales de particulares.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
74	Fotografía fantasma.	
Datos Sensibles		
Datos de Origen		
75	Origen geográfico.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
76	Etnia.	
77	Raza.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
78	Color de piel.	
79	Color de ojos.	Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
80	Color y tipo de cabello.	
81	Estatura.	
82	Complejión.	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



83	Análogos que puedan afectar su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 2 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Datos sobre la salud		
84	Expediente clínico de cualquier atención médica.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
85	Historial médico.	
86	Referencias o descripciones de sintomatologías.	
87	Detección de enfermedades	
88	Incapacidades médicas.	
89	Discapacidades.	
90	Intervenciones quirúrgicas.	
91	Vacunas.	
92	Consumo de estupefacientes.	
93	Uso de aparatos oftalmológicos.	
94	Uso de aparatos Ortopédicos.	
95	Uso de aparatos Auditivos.	
96	Uso de aparatos Prótesis.	
97	Estado Físico o Mental de la persona.	
98	Información sobre la vida sexual.	
99	Análogos, que de difundirse sin consentimiento del particular o de manera no autorizada, y puedan afectar al particular,	

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



	exponiendo su identidad o volviéndolo identificable.	
	Datos biométricos	
100	Huella dactilar.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 11 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
101	Reconocimiento facial.	
102	Reconocimiento de iris.	
103	Reconocimiento de la geometría de la mano.	
104	Reconocimiento vascular.	
105	Reconocimiento de la escritura.	
106	Reconocimiento de voz.	
107	Reconocimiento de escritura de teclado.	
	Datos ideológicos	
108	Ideologías.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
109	Creencias.	
110	Opinión Política.	
111	Afiliación Política.	
112	Opinión Pública.	
113	Afiliación Sindical.	
114	Religión.	
115	Convicción Filosófica.	
116	Análogos que puedan afectar su libertad de pensamiento, que puedan dar origen a discriminación o que en su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.	
Otros aplicables		
	Datos confidenciales	
117	Información entregada en carácter de confidencial por los particulares, siempre y	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.



	cuando tengan derecho a entregarla con mencionado carácter.	Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
118	Secreto Postal.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.
119	Cualquier otro tipo de secreto dispuesto de manera legalmente expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
120	La considerada como confidencial por disposición legal expresa.	Artículo 24, fracción VI; artículo 116; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo trigésimo octavo, fracción I, numeral 3; artículo cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

El presente Inventario de Datos Personales, fue aprobado por el Comité de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, en su Tercera Sesión Ordinaria, con fecha del 24 de septiembre de 2024, a su vez se delega a Christopher Adrián Gómez Guzmán, Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Municipal del Deporte Zapopan, la facultad de aprobar las versiones públicas de todos aquellos documentos que emanan de solicitudes de información.